



JOSE GILDARDO RAMIREZ GIRALDO
Magistrado

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN
TRIBUNAL SUPERIOR
SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL

Medellín, veinticinco de noviembre de dos mil veintidós

Proceso: VERBAL
Demandante: LUIS RAMIRO VALLEJO ALZATE
Demandado: GENETICA GANADERA G&GSA EN LIQUIDACION
Radicado: 05001 31 03 016 2019 00138 01
Asunto: NO SE ACLARA PROVIDENCIA.

Mediante escrito que antecede solicita el apoderado de la parte demandada que se aclare cuál de los escritos de sustentación presentados por el recurrente es el que el Despacho tendrá en cuenta al momento de dictar la sentencia en esta instancia.

Al respecto el inciso 2º del Art. 12 de la Ley 2213 de 2022 establece que: *"...Ejecutoriada el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto..."*

En el caso que ocupa la atención de esta Corporación se tiene que, acorde con la norma antes mencionada, se procedió a admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, mediante proveído del 10 de octubre, indicándose a renglón seguido, *"Ejecutoriada este auto y sea la oportunidad procesal pertinente se dará aplicación al Art. 12 de la Ley 2213 de 2022 corriendo el respectivo traslado para sustentar el recurso"*; en tanto que dentro de la ejecutoria pueden las partes solicitar pruebas en esta instancia y así lo dispone en inciso 1º de la citada norma. Adicionalmente, la mentada disposición, establece que



se debe sustentar el recurso a más tardar a los cinco días siguientes a la ejecutoria del que admite, sin que se restrinja la posibilidad de que se corra, mediante auto, el respectivo término, lo que en últimas redundaría en garantías procesales para las partes y en de ninguna forma busca ampliar o modificar los términos procesales.

De acuerdo con lo anterior, no encuentra este despacho dudas respecto de cuál sea el escrito que se tendrá en cuenta, pues solo hasta el auto del 20 de octubre último es que se le concedió a las partes el término para sustentarlo.

En consideración a lo anterior, no se accederá a lo solicitado por la y en consecuencia,

Por lo expuesto, **EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN, EN SALA CIVIL DEL DECISIÓN,**

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de aclaración solicitada por el demandado conforme a lo expuesto en esta providencia.

NOTIFIQUESE

(Firma escaneada exclusiva para decisiones de la Sala Tercera de Decisión Tribunal Superior de Medellín, conforme el artículo 105 del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022)

JOSE GILDARDO RAMIREZ GIRALDO

Magistrado